

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

17658 *RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2005, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para participar en las pruebas de aptitud de acceso al ejercicio de la profesión de Abogado en España por parte de ciudadanos de la Unión Europea y otros Estados partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.*

Concluido el plazo de presentación de solicitudes establecido en la Resolución de 14 de septiembre de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 23 de septiembre), por la que se convocan pruebas de aptitud para acceder al ejercicio de la profesión de Abogado en España por parte de ciudadanos de la Unión Europea y otros Estados partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y de conformidad con lo previsto en el apartado decimoquinto de la Orden de 30 de abril de 1996 (Boletín Oficial del Estado de 8 de mayo), por la que se desarrolla el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, en lo que afecta a las profesiones de Abogado y Procurador, he resuelto:

Primero.—Aprobar la relación de aspirantes admitidos y excluidos, con carácter provisional, que figura en el anexo a la presente resolución.

Segundo.—Los que constan en la relación de excluidos o no se encuentran en la de admitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado para formular reclamaciones o subsanar los defectos advertidos, que se codifican con arreglo a las causas expresadas en el Anexo. Las correspondientes subsanaciones se harán llegar mediante escrito dirigido al Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, pudiendo presentarse directamente en el Registro General del Ministerio de Justicia, calle de la Manzana, 2, 28015, Madrid, o por los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los interesados que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión serán definitivamente excluidos de la participación en las pruebas de aptitud convocadas.

Tercero.—Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, con la relación provisional de aspirantes excluidos, indicándose que las listas de aspirantes se encontrarán expuestas en la sede de la Comisión de Evaluación, Ministerio de Justicia, calle San Bernardo, 21, Madrid. Despacho 108. Tfno: 91-390.24.54 y se insertarán en la página web del Ministerio de Justicia, www.justicia.es

Madrid, 21 de octubre de 2005.—El Director General, Ricardo Bodas Martín.

ANEXO

Lista provisional de excluidos a las pruebas de aptitud para Abogados Comunitarios

(Resolución de 14 de octubre de 2005)

Apellidos y nombre	Documento de identidad	Causas de exclusión
Zusann, Derik Christopher Bernd	2247139264	A

Codificación de las causas de exclusión:

A. No haberse dictado por parte de la Secretaría de Estado de Justicia o de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, resolución en la que se exige la superación de una prueba de aptitud.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

17659 *RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 20 y 22 de octubre y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 20 y 22 de octubre se han obtenido los siguientes resultados:

Día 20 de octubre:

Combinación ganadora: 1, 32, 13, 37, 28, 39.

Número complementario: 5.

Número del reintegro: 6.

Día 22 de octubre:

Combinación ganadora: 14, 3, 30, 10, 15, 25.

Número complementario: 40.

Número del reintegro: 2.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 27 y 29 de octubre a las 21,45 horas en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 22 de octubre de 2005.—El Director General, P. D. de firma, el Director Comercial (Resolución de 5 de septiembre de 2005), Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DEL INTERIOR

17660 *ORDEN INT/3316/2005, de 21 de octubre, por la que se regula la concesión de subvenciones a las organizaciones sindicales del Cuerpo Nacional de Policía para el año 2005.*

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, regula en sus artículos 18 y siguientes, los derechos de representación colectiva de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, reconociendo de manera expresa tanto el derecho a constituir organizaciones sindicales de ámbito nacional para la defensa de sus intereses profesionales como el de participar activamente en ellas, en los términos que la propia Ley señala.

La libertad sindical es un derecho fundamental, reconocido como tal en el art. 28 de la Constitución, del que son plenamente titulares los funcionarios policiales con las especificidades reguladas por la propia Constitución y desarrolladas por la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Conforme al artículo 25 de la misma, el Consejo de Policía es el órgano con representación paritaria de la Administración y de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía, cuyos representantes en el Consejo son elegidos a través de los correspondientes procesos electorales regulados por el Real Decreto 315/1987, de 27 de febrero, por el que se establecen las normas para la celebración de elecciones de representantes del Cuerpo Nacional de Policía en el Consejo de Policía y la determinación de representativos de los sindicatos.

En razón de lo expuesto, los poderes públicos deben no solo proteger el derecho, sino crear el marco y las condiciones adecuadas para que su ejercicio sea plenamente efectivo, acudiendo, cuando se estime oportuno, a actividades administrativas de fomento. A tal efecto, la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 contempla, dentro de los correspondientes a la Dirección General de la Policía, dotación presupuestaria específica para el logro de dicho objetivo.

Finalmente, la asignación de recursos públicos a actividades como la descrita, debe adaptarse a las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo artículo 17.1 preceptúa que las bases reguladoras se aprueben por orden ministerial, en el presente caso mediante el procedimiento previsto por el artículo 22.2.b), de la misma.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. Objeto y finalidad.—La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para concesión de las subvenciones que para el año 2005, contempla en las aplicaciones presupuestaria 16.03.132A.483 y 16.03.132A.484, por importe de 354.770 euros y 36.270 euros, respectivamente, destinadas a la concesión de ayudas económicas y compensaciones a Organizaciones Sindicales Policiales en función de su representatividad y por su participación en el Consejo de Policía.

Segundo. Régimen Jurídico.—Las subvenciones reguladas en la presente Orden ministerial se ajustaran a lo dispuesto por Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y concretamente por el artículo 28.1, en relación con el 22.2.b), referido a la concesión directa de subvenciones de carácter legal.

Tercero. Beneficiarios.—Tendrán la consideración de beneficiarias las organizaciones sindicales del Cuerpo Nacional de Policía que adquirieron la condición de representativas en las elecciones a representantes en el Consejo de Policía celebradas el día 13 de mayo de 2003, en función de la representatividad obtenida, así como por su participación en el Pleno y Comisiones de dicho Consejo, y hasta los límites de las dotaciones presupuestarias correspondientes, salvo que en ellas concurra alguna de las circunstancias excluyentes a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que puedan afectarlas.

Cuarto. Cuantías.—La distribución del crédito disponible en cada partida presupuestaria se realizará teniendo en cuenta las siguientes reglas:

I) Asignación por representantes y votos obtenidos:

1. El crédito que figura en la aplicación 16.03.132A.483 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, aprobado por Ley 2/2004, de 27 de diciembre, se destinará a la concesión de subvenciones y ayudas económicas a las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y a la vista del resultado de las elecciones a representantes en el Consejo de Policía celebradas el día 13 de mayo de 2003, alcanzaron la condición de representativas.

2. Se asignarán las siguientes cuantías:

- a) Por cada representante obtenido en el Consejo de Policía, 3.600 euros anuales.
- b) El remanente que se produzca como consecuencia de deducir de la consignación presupuestaria existente en la aplicación 16.03.132A.483, la suma resultante de las asignaciones del apartado a) anterior, se repartirá proporcionalmente entre las Organizaciones respectivas en función del número total de votos, válidamente obtenidos, en todas las Escalas en que hubieran presentado candidatura.

3. El abono de estas subvenciones se efectuará en dos partes, a razón de una por cada semestre natural, sin perjuicio del cumplimiento de las instrucciones que pueda dictar el Ministerio de Hacienda sobre ejecución presupuestaria.

II) Compensaciones por participación en Plenos y Comisiones:

1. El crédito que figura en la aplicación 16.03.132A.484 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, aprobados por Ley 2/2004, de 27 de diciembre, se destinará a compensar económicamente a las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía con representación en el Consejo de Policía, por su participación en las reuniones del Pleno o de las Comisiones de Trabajo de dicho Órgano.

2. A tal efecto, se fijan las siguientes cuantías:

- a) Por participación en los Plenos del Consejo de Policía, 300 euros por cada Consejero y sesión.
- b) Por participación en las Comisiones de Trabajo del Consejo de Policía, 180 euros por cada Consejero y sesión.

Cuando las sesiones del Pleno o de las Comisiones se prolonguen por tiempo superior a un día natural se devengará únicamente la cuantía correspondiente a una sesión.

3. El abono de las cantidades correspondientes se hará efectivo por semestres, computándose al respecto las sumas que correspondan en función de las sesiones de trabajo del Pleno o de las Comisiones del Consejo de Policía durante dicho período de tiempo.

Quinto. Procedimiento.

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio y se tramitará por la Dirección General de la Policía. Conforme a lo dispuesto por el artículo 10.1 de la Ley General de Subvenciones, se resolverá por el Secretario de Estado de Seguridad.

2. Iniciado el expediente, la Dirección General de la Policía unirá a las actuaciones certificación de la Junta Electoral para acreditar el carácter de representativas de las organizaciones sindicales afectadas y el total de votos obtenidos; y certificado del Secretario del Consejo de Policía que acredite las sesiones celebradas por el Consejo de Policía y asistentes a las mismas.

3. Las organizaciones sindicales representativas serán requeridas para aportar, en los términos previstos en el artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones, la correspondiente justificación de no hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias, señaladas en los apartados 2 y 3 de dicho precepto.

Sexto. Obligaciones de los beneficiarios.—Las organizaciones sindicales beneficiarias de las subvenciones reguladas por la presente Orden vienen obligadas al cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones que les sean de aplicación.

Asimismo, durante los primeros seis meses del ejercicio siguiente al de la concesión, deberán presentar ante el órgano concedente la memoria de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior con cargo a las subvenciones recibidas.

Séptimo. Reintegro.—Son causas del reintegro de la subvención otorgada las recogidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, correspondiendo al órgano concedente de las mismas determinar, a través del correspondiente procedimiento administrativo, las circunstancias que dan lugar al reintegro. En estos casos, además del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, procederá la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se haga efectivo el reintegro.

Disposición adicional.

Los abonos de subvenciones y compensaciones se realizarán a las organizaciones sindicales a que pertenezcan las candidaturas representadas en el Consejo de Policía, así como a las coaliciones electorales que hubieren obtenido representación en dicho órgano.

No obstante lo anterior, en el caso de las coaliciones electorales los abonos podrán realizarse directamente a las mismas o, a su solicitud, a los sindicatos que las integren, en la proporción que se indique por aquellas.

Disposiciones final primera. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, si bien sus efectos, referidos al ejercicio económico de 2005, se aplicarán retroactivamente a partir del 1 de enero de 2005.

Disposición final segunda. *Desarrollo.*

Se autoriza al Director General de la Policía para que dicte las instrucciones oportunas de desarrollo y aplicación de la presente Resolución.

Madrid, 21 de octubre de 2005.

ALONSO SUÁREZ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

17661

ORDEN ECI/3317/2005, de 30 de septiembre, por la que se publican las relaciones de alumnos beneficiarios de las ayudas para cursos de lengua inglesa, francesa o alemana para alumnos de Ciclos Formativos de Grado Superior.

Por Orden de 17 de mayo de 2005, se concedieron las ayudas para realizar un curso de lengua inglesa, francesa o alemana durante el verano de 2005, convocadas por Orden ECI/295/2005, de 1 de febrero (B.O.E. del 15 de febrero).